

ACUERDO GENERAL NÚMERO 005/2019 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS TARIFAS APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN DE ESPECIALISTAS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, ASÍ COMO AL REFRENDO DE DICHAS CERTIFICACIONES.

## **CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que con fecha 31 treinta y uno de Julio de 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 31, Tomo XLV, la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Baja California Sur, ordenamiento de cuyo artículo 9º, se desprende la existencia del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Baja California Sur, como dependencia auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial, y la facultad de este órgano colegiado para expedir el Reglamento de la mencionada Ley y los Manuales de Procedimientos del referido Centro, así como demás normas necesarias para su debida integración, organización y funcionamiento.

**SEGUNDO.** Que en sesión plenaria de fecha 3 de octubre de 2018, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9º, último párrafo, de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Baja California Sur, al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se aprobó el Reglamento de la citada Ley, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 20 de octubre del mismo año, con el número 51, Tomo XLV; que Inició su vigencia al día siguiente de su publicación, en términos de su artículo Primero Transitorio.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 9º fracción IV, de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Baja California Sur, en relación con el artículo 25 de su Reglamento, es facultad del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Baja California Sur, otorgar certificación de Especialistas Públicos o Privados a aquellas personas que hubieren cumplido a satisfacción los requisitos contenidos en la referida Ley, su Reglamento y en la convocatoria que al efecto se expida.

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 9º fracción IV, de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Baja California Sur, en relación con el artículo 25 de su Reglamento, es facultad del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Baja California Sur, otorgar certificación de Especialistas Públicos o Privados a aquellas personas que hubieren cumplido a satisfacción los requisitos contenidos en la referida Ley, su Reglamento y en la convocatoria que al efecto se expida.

**QUINTO.** Que de conformidad con los artículos 30 segundo y tercer párrafo y 32 párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Baja California Sur, tanto la **certificación** de Especialistas en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como el **refrendo de dichas certificaciones**, generan un pago, sin cuantificarse los montos por estos conceptos; por lo que a efecto de generar certeza jurídica a los interesados o participantes en los mencionados procesos de certificación y refrendo, considerando que la vigencia de la certificación que al efecto se expida tiene una **vigencia de tres años**, en términos del artículo 30 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, en el presente Acuerdo General se cuantifica el monto a pagar por los mencionados conceptos, tomando como base o referencia económica la Unidad de Medida y Actualización (UMA), atendiendo parámetros de proporcionalidad y equidad, a criterio de este órgano colegiado.



**SEXTO.-** Que con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los Artículos 2, último párrafo y 113 fracciones XIV, XV y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; y en ejercicio de la facultad derivada de los artículos 30 segundo y tercer párrafo y 32 párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo es competente para la emisión del presente Acuerdo General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a los artículos 30 segundo y tercer párrafo y 32 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Baja California Sur, se determinan como tarifas aplicables a la certificación y refrendo de certificaciones a Especialistas en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en los ámbitos público y privado, las cantidades equivalentes a treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para uno y otro caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En la Capital del Estado, los pagos establecidos en el presente Acuerdo General se realizarán **por concepto de pago de productos**, ante la Dirección del Fondo Auxiliar de este Poder Judicial; en tanto que en el resto del Estado, los pagos se podrán efectuar en las cajas habilitadas para este efecto, en el caso de los órganos jurisdiccionales de este Poder Judicial.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en la sección relativa al marco normativo del Portal Oficial de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Titular del Fondo Auxiliar y al Titular del Centro Estatal de Justicia Alternativa tomar las previsiones necesarias para la difusión y ejecución del presente Acuerdo General.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, en la Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORMA SUR.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

A. TRISTINAL SUPERIOR DELICI DANIEL GALLO RODRÍGUEZ.

DE LA JUDICATURA

MAGISTRADO Y CONSEJERO

CONSEJERA

LIC. HÉCTOR HOMERO BAUTISTA OSUNA.

LIC. LIGIA PATRICIA MUÑOZ PEÑA.

Página 2 de 3



**CONSEJERO** 

CONSEJÉRO

LIC. CARLOS ADRIÁN LEÓN ZEPEDA.

LIC. CARLOS PASQUEL SAUCEDO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO

DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 005/2019 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS TARIFAS APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN DE ESPECIALISTAS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, ASÍ COMO AL REFRENDO DE DICHAS CERTIFICACIONES; EMANADO DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA DE FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.